



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 4.9.2012
COM(2012) 469 final

2012/0230 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre los Programas Europeos de Navegación por Satélite

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivos de la propuesta

Por motivos de carácter tecnológico, geográfico y financiero, Suiza ha desempeñado un importante papel en los programas de los GNSS (sistemas mundiales de navegación por satélite) europeos. Suiza aporta tecnología fundamental al programa Galileo. El objetivo de este Acuerdo es establecer los principios de cooperación, en general, y los derechos y obligaciones de Suiza en ámbitos como la seguridad y el control de las exportaciones. Las negociaciones del Acuerdo se han basado en las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 29 de junio de 2010.

Con arreglo al artículo 4, apartado 5, y al artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo), los terceros países pueden aportar financiación adicional a los programas de los GNSS europeos de conformidad con las condiciones que se establezcan en acuerdos celebrados según lo dispuesto en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El Acuerdo se limita a los temas que son necesarios para que pueda existir una estrecha cooperación con Suiza. La creación y la gestión de Galileo y EGNOS como programas para toda la UE ponen de relieve la necesidad de adoptar enfoques y métodos de trabajo comunes entre todos los Estados miembros de la UE y algunos terceros países, como Noruega y Suiza. Las reglas relativas a estos temas deben ser fijadas por los gobiernos y hacerse cumplir de forma coherente en toda Europa. La Comisión, que asume la gestión del programa en nombre de la Unión, propietaria del sistema, debe adoptar todas las medidas razonables para alcanzar esta coherencia; de lo contrario, aumentarían los riesgos en materia de seguridad.

1.2. Contexto general

Suiza es uno de los terceros países socios que más estrechamente ha cooperado con la Unión en el programa Galileo desde sus inicios. Ha contribuido tanto política como tecnológica y financieramente en todas las fases del programa Galileo, en calidad de miembro de la Agencia Espacial Europea (ESA) y participando de manera informal desde hace años en las estructuras de gobernanza de la Unión específicas para Galileo. Este Acuerdo formalizará e intensificará la profunda integración de Suiza en los programas de los GNSS europeos. Si no se firmara, habría dudas en cuanto a la naturaleza de la colaboración en ámbitos como la seguridad, el control de las exportaciones, la normalización, la certificación o el espectro radioeléctrico. Además, el Acuerdo permite a la UE establecer principios generales que incluyan medidas de salvaguardia en los ámbitos de la seguridad y el control de las exportaciones.

1.3. Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

La cooperación de Suiza en Galileo se organizará en el Acuerdo adjunto a modo de marco general de cooperación e incluirá tanto los principios de la futura colaboración como las disposiciones complementarias relativas a la cooperación en materia de seguridad, normalización y certificación.

1.4. Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

La propuesta está en consonancia con la política de integración en los programas de los GNSS europeos de determinados terceros países que son miembros de la ESA y, por tanto, han

participado en los programas Galileo y EGNOS desde el principio. Además, secunda los objetivos de la Comisión reforzando la faceta de cooperación de la Unión en políticas relacionadas con la no proliferación.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

2.1. Consulta de las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados

Se ha consultado al Comité Especial del Consejo, así como a autoridades de los Estados miembros y de Suiza en reuniones bilaterales celebradas tanto en el momento de adoptar las directrices de negociación como durante las negociaciones. Entre los consultados había expertos en tecnología, seguridad y transporte de los Estados miembros y de autoridades suizas, de los ministerios de asuntos exteriores, defensa e interior, de la ESA y de agencias espaciales nacionales.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

Estas partes interesadas han apoyado la profunda integración de Suiza en cuanto a cooperación en asuntos relacionados con los programas de los GNSS europeos y han subrayado la importancia de incluir en el Acuerdo aspectos como el de la seguridad y el control de las exportaciones.

2.2. Obtención y utilización de asesoramiento técnico

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes

Tecnología espacial / instalaciones en tierra, seguridad / seguridad en la industria y la administración, seguridad de la información y legislación internacional / privilegios e inmunidades.

Metodología utilizada

Reuniones e intercambio de información.

Principales organizaciones y expertos consultados

Ministerios y agencias espaciales de los Estados miembros de la UE, la ESA y el sector espacial.

Asesoramiento recibido y utilizado

No se ha mencionado la posibilidad de que existan riesgos graves con consecuencias irreversibles.

Ha habido un amplio consenso en cuanto a los principios de cooperación previstos en el Acuerdo y en cuanto al objetivo de que Suiza se integre a fondo en el programa, con sus derechos y sus correspondientes obligaciones.

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos

Las conclusiones de los expertos no se han hecho públicas.

2.3. Evaluación de impacto

La acción pretende garantizar la profunda implicación de Suiza en la fase de creación y en la fase operativa de los programas Galileo y EGNOS. Ambas iniciativas contienen importantes componentes industriales, económicos y estratégicos. Se ha modificado la gobernanza de los programas de los GNSS europeos en el Reglamento (CE) nº 683/2008, en el cual el enfoque ha pasado de una colaboración entre los sectores público y privado a unos programas gestionados por la Unión y unos sistemas de su propiedad. Este cambio y el contenido de la cooperación, con repercusiones en materia de seguridad, requieren la adopción de medidas reguladoras formales. Por consiguiente, para alcanzar este objetivo se han barajado tres opciones.

La primera consistía en la adhesión de Suiza al programa a través de un organismo específico de cooperación internacional (el Consejo Internacional Galileo), que agrupa a todos los terceros países interesados en el programa Galileo. Tras largas discusiones sobre este organismo con Suiza y otros terceros países, como Noruega, se descartó esta opción. Suiza consideraba injusto que se le diera el mismo trato que a otros terceros países, no europeos, mucho menos integrados en el programa y que no contribuyen a su financiación.

La segunda opción consistía en la celebración del Acuerdo adjunto. Esta opción permitía, en la práctica, reforzar las disposiciones en materia de seguridad y control de las exportaciones y establecer unos principios y mensajes que prepararan el camino para una relación de cooperación a largo plazo que beneficiara a ambas partes, así como obtener financiación adicional.

La tercera opción consistía en no hacer nada en absoluto, lo que habría dado lugar a unas relaciones inciertas con Suiza en el ámbito de los GNSS.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Resumen de la acción propuesta

La Comisión propone al Consejo que autorice la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo de Cooperación sobre los Programas Europeos de Navegación por Satélite entre la UE y sus Estados miembros y Suiza. La aplicación provisional de los elementos del Acuerdo que entran en el ámbito de competencia de la UE es una medida necesaria para acelerar la aplicación del Acuerdo y recibir la contribución financiera de Suiza a los programas.

3.2. Base jurídica

Artículo 172, leído en relación con el artículo 218, apartado 5, y apartado 8, párrafo primero, del TFUE.

3.3. Principio de subsidiariedad

La propuesta no forma parte de las competencias exclusivas de la Unión, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por los motivos que se exponen a continuación.

El programa Galileo, cuyos costes se calculan en varios miles de millones de euros, es una iniciativa europea que ningún Estado desea financiar en exclusiva. El contenido del Acuerdo propuesto no puede limitarse a un solo Estado miembro ni a un grupo de Estados miembros, sino que afecta al conjunto de la Unión y, en algunos aspectos, tiene incluso repercusión

mundial.

El conocimiento industrial y tecnológico del sector espacial está repartido entre varios países europeos, entre ellos Suiza, y ningún Estado es capaz de dominarlo en su totalidad. Si no se llevara a cabo un esfuerzo coordinado y no se compartiese la información, aumentaría el riesgo de llegar a soluciones poco satisfactorias con Suiza. Los errores en materia de seguridad podrían poner en peligro la seguridad del suministro de componentes sometidos a exportación controlada para los programas de los GNSS europeos, lo que aumentaría el coste de estos últimos.

Por otro lado, la envergadura y la complejidad de los programas de los GNSS europeos requieren estructuras de gestión sencillas y centralizadas, así como relaciones claras entre la Unión y los terceros países. Una amplia red de relaciones bilaterales con Suiza supondría un alto riesgo de ineficacia, retrasos y contradicciones, lo que en un proyecto industrial se traduce rápidamente en un aumento de los costes, que recaería en el presupuesto de la Unión. Además, si los Estados miembros actuaran por separado, tendrían menos oportunidades de imponer principios y cláusulas de condicionalidad a Suiza que si actúan en cooperación.

El Acuerdo se limita a los principios y compromisos comunes de cooperación y a los aspectos específicos que forman parte de los programas de los GNSS europeos propiedad de la Unión. Se basa en la capacidad actual de los Estados miembros (por ejemplo, en control de las exportaciones, intercambio de información confidencial, etc.) para aplicar la mayoría de sus disposiciones.

Por tanto, la propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad.

3.4. Principio de proporcionalidad

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación.

El Acuerdo es un documento tradicional muy conocido en las relaciones internacionales, redactado en colaboración con grupos de trabajo de expertos ya creados y remitido a los órganos de decisión ya existentes para su aprobación. No establece nuevas estructuras administrativas.

3.5. Instrumentos elegidos

Un acuerdo internacional es el único instrumento que garantiza la coherencia en las relaciones de todos los países de la Unión con Suiza por lo que respecta a la navegación por satélite. La uniformidad de la aplicación es especialmente importante en materia de seguridad, que es una parte esencial del Acuerdo. Al mismo tiempo, el Acuerdo ofrece flexibilidad en cuanto a la adopción de medidas de ejecución, especialmente en los ámbitos de la normalización y la certificación, en los que los Estados miembros son actores principales en las organizaciones internacionales. Los Tratados no contemplan otras opciones viables para regular las relaciones con un tercer país.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta solo tiene repercusiones positivas en el presupuesto de la Unión. Suiza participará en la financiación de los programas de los GNSS europeos siguiendo la misma fórmula utilizada en su participación en el VII Programa Marco de Investigación y Desarrollo

Tecnológico. La contribución de Suiza se calculará a partir del factor de proporcionalidad, que se obtiene estableciendo el cociente entre su producto interior bruto, a precios de mercado, y la suma del producto interior bruto, a precios de mercado, de cada Estado miembro de la Unión Europea.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta incluye una cláusula de revisión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre los Programas Europeos de Navegación por Satélite

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 172, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo, mediante su Decisión de 29 de junio de 2010, autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con Suiza con vistas a la celebración de un acuerdo de cooperación sobre navegación por satélite.
- (2) En virtud de dicho acuerdo de cooperación, Suiza puede participar en los programas europeos de navegación por satélite. A cambio, Suiza contribuirá a financiar dichos programas.
- (3) Las negociaciones culminaron con éxito con la rúbrica del Acuerdo el [... de ... de 2012].
- (4) Procede, por tanto, firmar dicho Acuerdo en nombre de la Unión Europea, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (5) A fin de garantizar la aplicación inmediata del Acuerdo y la participación adecuada de Suiza en los programas, deben aplicarse provisionalmente, de conformidad con el artículo 27, apartado 2, del propio Acuerdo, los elementos que entran en el ámbito de competencia de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo de Cooperación sobre Navegación por Satélite entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Suiza, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

Se adjunta a la presente Decisión el texto del Acuerdo.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas que indique el negociador del Acuerdo.

Artículo 3

El Acuerdo se aplicará con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27, apartado 2, a la espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* para informar de la fecha de aplicación provisional del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, POR OTRA, SOBRE LOS PROGRAMAS EUROPEOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo: 66

Artículo: 660

Partida: 6600

Importe presupuestado para el año en cuestión: p.m.

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(en EUR)

Línea presupuestaria	Ingresos	Período de 12 meses a partir del	2012
Artículo 660; partida 6600	Otras contribuciones y restituciones asignadas. Ingresos afectados	1.1.2012	20 000 000

Situación después de la acción					
	2013	2014	2015	2016	...
Artículo 660; partida 6600	40 000 000	20 050 870	Se calculará más adelante	Se calculará más adelante	Se calculará más adelante

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

5. OTRAS OBSERVACIONES

- a) El Acuerdo de Cooperación entre la UE y Suiza sobre los Programas Europeos de Navegación por Satélite tiene una duración indefinida. La contribución financiera de Suiza a los programas europeos de navegación por satélite para el período 2008-2013 asciende a 60 000 000 EUR, y para 2014, a 20 050 870 EUR.

- b) La contribución financiera de Suiza se calculará a partir del factor de proporcionalidad especificado en el artículo 18 del Acuerdo. Para el período 2008-2013, dicho factor de proporcionalidad se aplica sobre un importe de 3 005 000 000 EUR. De 2014 en adelante, el mismo factor de proporcionalidad se aplicará sobre los créditos presupuestarios anuales de los programas europeos de navegación por satélite.

DECLARACIÓN de la Comisión Europea

La Comisión recuerda su objetivo de actuación general de negociar acuerdos solo de la Unión cuando resulte adecuado.
